



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07089.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, comparecidas las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con la facturación emitida en referencia al punto de suministro de su vivienda. Solicita la revisión y corrección del importe de la factura de abono A##### del 28/4/2021 por un importe de 2,44 €, revisión de la facturación del periodo comprendido entre el 3/2/2020 y el 29/12/2020 y que se rectifiquen las facturas con los importes correctos con discriminación horaria y cancelación de sus datos del fichero de insolvencia patrimonial.

La parte reclamada alega que el 3/2/2020 procedió a realizar el cambio de titular de los suministros de la vivienda situada en la #####, 66, portal 1, 1º B, de Alcobendas. Durante la grabación de la solicitud de cambio de titular, en el minuto 5:30 se le informa a la ##### que con el cambio de titular subrogará la tarifa del anterior titular y si desea modificar la tarifa podrá solicitarla una vez tenga el contrato a su nombre. El 13/4/2021 la ##### se puso en contacto con nuestro servicio de atención telefónica para reclamar que no se le está facturando con discriminación horaria por lo que realizamos un cambio a una tarifa Flexible Nocturna Luz con discriminación horaria. Tras recibir la **reclamación** de la cliente el 28/4/2021 emitimos la factura de abono A##### de importe 2,44 € a fin de aplicar la discriminación horaria desde el 29/12/2020. El 15/7/2021, a raíz de una **reclamación** presentada por la #####, anulamos la factura F##### del 2/3/2021 e importe 155,46 € y la factura de abono A##### del 28/4/2021 e importe 2,44 € y emitimos la factura rectificativa R##### de importe 153,02 € para emitir la facturación del suministro de electricidad sin ajustes para el periodo del 29/12/2020 al 24/1/2021. Tras recibir la presente solicitud de arbitraje hemos comprobado que para la factura rectificativa R##### facturamos las lecturas reportadas por ##### Distribución, #####. (en adelante "la distribuidora"). Adjuntamos a la presente copia de la factura y justificación de los atrás reportados por distribuidora para que puedan realizar las comprobaciones que consideren oportunas. Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente la factura reclamada es correcta. En cuanto a la revisión de la tarifa facturada en el periodo comprendido entre el 3/2/2020 y el 29/12/2020, la ##### reclama toda la facturación comprendida entre el 3/2/2020 y el 29/12/2020 ya que le facturamos sin discriminación horaria. Como hemos indicado anteriormente, al realizarse el cambio de titular a favor de la cliente esta subrogó la tarifa del antiguo titular.

Comunidad de Madrid

Siendo esta una tarifa 2.0A sin discriminación horaria, hemos emitido la facturación en base a la tarifa reportada por la distribuidora. Desde el cambio de titular el 3/2/2020 hasta el 28/12/2020, la distribuidora ha reportado una tarifa 2.0A y desde el 29/12/2020 hasta la actualidad una tarifa 2.0DHA. Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, la facturación para el periodo reclamado es correcta.

Actualmente la ##### presenta una deuda de 153,02 € perteneciente a la factura R##### del 28/4/2021. Dado que la factura es correcta, no podemos eliminar los datos del cliente de los ficheros de insolvencia patrimonial.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, siendo correcta la información suministrada por la empresa reclamada, con el cambio de titular la reclamante subrogó la tarifa del antiguo titular, que era de un año, asumiendo lo contratado por el mismo, debiendo poner el contrato a su nombre para poder modificar la tarifa, no acreditando la reclamante mínimamente la solicitud como titular del cambio de tarifa, determinándose que la factura reclamada es correcta.

Informar que en cuanto a la **reclamación** de deuda mientras pende la causa, la reclamante podrá denunciar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En cuanto a la eliminación de los datos de la reclamante de los ficheros de insolvencia patrimonial, habiendo comprobado que la factura del 15 de julio de 2021 es correcta, una vez que la reclamante abone el importe de 153,02 euros, la reclamada realizará los trámites necesarios para eliminar los datos de la reclamante de los ficheros de insolvencia patrimonial.

En cuanto a la indemnización de **daños y perjuicios** formulada, la parte reclamante ni ha acreditado la existencia ni cuantía de daño alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales o morales como profesionales, no son materia consumerista.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.